



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA

Doctor
PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Email: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad
E.S.D.

ASUNTO	LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ACUSTICA RESTO SHOW BAR S.A.S
DEMANDADO	DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO CALI
RADICADO	76001333301720220024600

JOSE HERNAN OTALVARO LOPEZ, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No.18.509.738 de Dosquebradas - Risaralda, portador de la Tarjeta profesional No. 242.057 del C.S.J., actuando en calidad de Apoderado del Municipio de Santiago de Cali, mediante poder debidamente otorgado por la Dra. MARIA XIMENA ROMAN GARCIA, en Calidad de Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Publica Del Distrito Especial de Santiago de Cali, Nombrada mediante Decreto N°. 4112.010.20.0001 del 1 de enero de 2024 y acta de posesión No. 016 del 1 de enero de 2024, debidamente facultada por el Doctor ALVARO ALEJANDRO EDER GARCES identificado con la C.C. No. 94.453.964 expedida en la Cali (Valle del Cauca) en su condición de Alcalde Distrital de Santiago de Cali, para dar contestación a la demanda del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, formulada por el Abogado ANDRES FELIPE MINA NARANJO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.113.522.792, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 279.434 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de ACUSTICA RESTO SHOW BAR S.A.S, identificada con NIT 901.525.531-1, conforme al poder debidamente otorgado por MARIA CAMILA NUÑEZ MOTTA, encontrándome dentro del término legal conforme al Decreto 806 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 artículos 172, 197 y 199, la cual procederé a contestar y a su vez a presentar las Excepciones dentro del término legal establecido en los siguientes términos:



LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Su señoría, de cualquier manera, ante una eventual sentencia desfavorable en contra del Distrito Especial de Santiago de Cali, la llamada a hacerse cargo de la condena es la compañía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, con NIT No. 891.700.037-9 representada legalmente por la **Doctora PATRICIA CALLE MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.690.579, o quien haga sus veces al momento de la notificación, y como Coaseguradoras las Compañías **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, con NIT No. 860.026.518-6, representada legalmente por el **Doctor MANUEL FRANCISCO OBREGÓN TRILLOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.151.183, o quien haga sus veces al momento de la notificación; **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, con NIT No. 860.524.654-6, representada legalmente por el **Doctor RAMIRO ALBERTO RUIZ CLAVIJO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.360.922, o quien haga sus veces al momento de la notificación, **AIG COLOMBIA SEGUROS GENERALES COOPERATIVA**, con NIT No. 860.037.707-9, **Doctor ANDRES MAURICIO BERNATE ROZO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.089.233, o quien haga sus veces al momento de la notificación; para que se hagan parte en este proceso , a fin de que concurran al pago parcial o total de los perjuicios que se llegaren a declarar como probados y por los cuales se llegare a condenar al Distrito Especial de Santiago de Cali, de acuerdo con la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 1507222001226, con vigencia 30/04/2022 al 1/12/2022, cuya copia acompaño junto con sus anexos, vigente para la fecha en que sucedieron los hechos narrados en la demanda.

HECHOS EN QUE SE BASA EL PRESENTE LLAMAMIENTO EN GARANTIA

PRIMERO: El Distrito Especial de Santiago de Cali, constituyo la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual N°1507222001226, con vigencia 30/04/2022 al 1/12/2022, de la **ASEGURADORA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** y como coaseguradoras a las Compañías **CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A.**, **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, y **AIG COLOMBIA SEGUROS GENERALES**.



SEGUNDO: La Póliza descrita ampara los perjuicios patrimoniales sufridos por la entidad tomadora o terceros, con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra, causado como consecuencia de las acciones, omisiones y operaciones administrativas, en la prestación de sus servicios, entre otros.

TERCERO: En su honorable despacho se tramita el presente proceso promovido a través de apoderado judicial por el establecimiento de comercio **ACUSTICA RESTO SHOW BAR S.A.S**, en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra de la Entidad Territorial Distrito Especial de Santiago de Cali, radicado bajo el No. 76001333301720220024600.

CUARTO: En dicho proceso pretende la parte actora, se condene patrimonialmente a la parte demandada, por los presuntos perjuicios ocasionados con ocasión al proceso Policivo adelantado por la Inspección urbana categoría especial fray Damián de la comuna 3.

QUINTO: Entre el Distrito Especial de Santiago de Cali y las Compañías; **ASEGURADORA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A**, y como coaseguradoras a las Compañías **CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A.**, **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, y **AIG COLOMBIA SEGUROS GENERALES.**, existen relaciones contractuales de aseguramiento bajo la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual N°1507222001226, con vigencia 30/04/2022 al 1/12/2022, vigente para la época en que ocurrió presuntamente el evento dañoso.

ANEXOS

Honorable Juez a la presente contestación la acompaño con:

- 1) Traslado de Llamamiento en garantía a **ASEGURADORA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A** identificada con NIT N°. 891.700.037-9, **CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A.** identificada con NIT No860.026.518-6, **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD**



COOPERATIVA identificada con NIT No860.524.654-6, y **AIG COLOMBIA SEGUROS GENERALES** identificada con NIT No860.037.707-9.

- 2) Póliza constituida entre el Distrito Especial de Santiago de Cali y las Compañías; **ASEGURADORA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, y como coaseguradoras a las Compañías **CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A.**, **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, y **AIG COLOMBIA SEGUROS GENERALES.**, existen relaciones contractuales de aseguramiento bajo la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual N°1507222001226, con vigencia 30/04/2022 al 1/12/2022, vigente para la época en que ocurrió presuntamente el evento dañoso.
- 3) Certificado de Existencia y Representación Legal **ASEGURADORA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, **CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A.**, **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, y **AIG COLOMBIA SEGUROS GENERALES.**,
- 4) Poder para actuar dentro de la presente Acción, otorgado por el Doctora MARIA XIMENA ROMAN Directora Jurídico de la Alcaldía de Santiago de Cali, en el que sustituye en mí el poder especial a él conferido por el Dr. ÁLVARO ALEJANDRO EDER GARCES, en su calidad de Alcalde y por tanto representante legal del Municipio de Santiago de Cali, acompaño de una copia de la escritura pública contentiva de dicho poder especial y de los documentos que prueban la elección y posesión del Señor Alcalde y el nombramiento y posesión de la doctora MARIA XIMENA ROMAN.



NOTIFICACIONES

- **DEMANDADO:** Recibirá notificaciones en la siguiente dirección electrónica E-mail: notificacionesjudiciales@cali.gov.co.
- El suscrito **APODERADO:** Autorizo notificarme a mi correo electrónico personal: E-mail: jotalva@gmail.com.
- Al Representante legal de la **ASEGURADORA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, en la Carrera 70 No. 99 -72 Bogotá D.C., o al correo electrónico para notificaciones judiciales njudiciales@mapfre.com.co
- Al Representante legal de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, en la Calle 100 No. 9 A-45 Piso 12 de Bogotá D.C., o al correo electrónico para notificaciones judiciales notificaciones@solidaria.com.co,
- Al representante legal de la Compañía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, en la carrera 7 No. 71-21 To B Piso 7 de Bogotá D.C., o al correo electrónico para notificaciones judiciales notificacioneslegales.co@chubb.com, siniestros.co@chubb.com
- Al representante legal de la Compañía **AIG SEGUROS**, en la carrera 9 No. 101-67 Piso 7° Local 1 Bogotá D.C. y al correo para notificaciones judiciales notificaciones.sbseguros@sbseguros.co,



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA

Sírvase señor Juez reconocer personería jurídica al suscrito conforme al poder otorgado.
Del señor juez

Atentamente,

JOSE HERNAN OTALVARO LOPEZ
Apoderado Judicial
CC No. 18.509.738 de Dosquebradas Risaralda
T.P. No 452.057 C.S.J.
Celular 3207517305